

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer, informándole lo siguiente: **(1)** De conformidad con el artículo 1° del ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020. **(2)** La suspensión de términos anterior fue prorrogada por la autoridad referida mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. **(3)** Mediante ACUERDO PCSJA20-11581 de 27 de Junio de 2020, "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020", se dispuso el "...levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020". La demanda fue oportunamente subsanada.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.-

Auto Int. Rad.2020-00021 Adjudicación Judicial de Apoyos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira –Valle- Veintitrés (23) de Julio De Dos Mil Veinte (2020).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, subsanada en debida forma la demanda y encontrándose por tanto reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 90 del C.G.P; atendiendo la situación descrita en la demanda, encuadra la actuación dentro de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en orden a designar la persona o personas de apoyo que asistan al señor **GUSTAVO GIL CUERVO** en los actos jurídicos que deba asistir, se admitirá la presente demanda de, y hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la ley en comento, de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, al cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR por excepción, conforme lo indicado en la parte considerativa de éste proveído, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** para el señor **GUSTAVO GIL CUERVO**, quien, según se denuncia, precisa apoyo para la reclamación de su mesada pensional; para adelantar las gestiones administrativas y de todo orden para asegurar la prestación de su servicio de salud y para entablar las acciones pertinentes y necesarias en la defensa de su patrimonio con ocasión de una venta simulada de su casa de habitación; acción que propone por intermedio de apoderado judicial la señora **DORA MILENA GIL ARIAS**, mayor y de esta vecindad.

2°.- Como se anotara en precedencia, a la demanda se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3°.- Para que preste el apoyo a que alude éste trámite, por reunir los presupuestos del art. 54-2 L.1996 de 2019, transitoriamente y por el término de **un (01) año**, se designa a la señora **DORA MILENA GIL ARIAS**, al cabo del cual se dará aplicación a lo previsto en el art. 41 del ordenamiento en cita.

4°. **NOTIFICAR** la presente providencia al titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, que recae dicho digno nombramiento, en el Doctor RICARDO FLOR HERRERA, y tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., a las personas que se han determinado como que puedan pertenecer a la red de apoyo del mencionado señor, para que en particular los primeros, se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen.

Procédase por la secretaría en consecuencia.

5°.- Por reconocida la personería jurídica al abogado LUIS HERNEY RIVERA PEREA, en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA